

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002795 15 JUL 2008

*"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CODISPETROL EU"*

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 modificada por la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio Nacional.

Que en el Artículo 1 de la citada Resolución 4062 se establecieron los requisitos para el trámite de habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito -.

Que los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 5600 del 19 de diciembre de 2006, determinaron las características del "Formato Uniforme de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases" y las del Certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases de conformidad con el Artículo 53 de la ley 769 de 2002.

Que el señor José Arcángel Pulido Rivera con cédula de ciudadanía No. 19.083.532, Representante Legal de CODISPETROL EU con matrícula mercantil No. 01803002 del 16 de mayo de 2008 y NIT 860535285-9, domiciliado en la Carrera 44 No. 14 - 41 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, solicitó a esta Subdirección mediante oficio radicado MT-38147 del 13 de junio de 2008 complementado mediante radicado MT-43504 del 3 de julio de 2008, la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor.

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para efectos de la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

Que en cumplimiento de los requisitos de la Resolución 2200 y 4062, el Centro de Diagnóstico Automotor aporta los siguientes documentos:

 Solicitud suscrita por el representante legal, señor José Arcángel Pulido Rivera

*"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CODISPETROL EU"*

- ✓ Estructura Organizacional de la empresa
- ✓ Relación del Personal con las constancias de capacitación en la revisión técnico mecánica.
- ✓ Relación de los equipos para la prestación del servicio
- ✓ Certificado Cámara de Comercio de Bogotá expedida el 3 de julio de 2008.
- ✓ Licencia de construcción No. LC 08-2-0381 fechada 19 de junio de 2008 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá
- ✓ Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 7636024-2, expedida por SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. y su respectivo Comprobante de Pago.
- ✓ Resolución No. 1389 fechada 12 de junio de 2008, por la cual la Secretaria Distrital Ambiente certifica que CODISPETROL EU, cumple los requisitos en materia ambiental.
- ✓ Certificado de Conformidad No. CDA 08036 expedido por MEDIDORES TECNICA EQUIPOS S.A. con NIT 830.017.796-1, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificación según Resolución 3114 del 19 de julio de 2006, donde acredita a CODISPETROL EU domiciliado en la Carrera 44 No. 14 - 41 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo estipulado en las resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase A con dos líneas de inspección para motocicletas.

En merito de lo antes expuesto, este despacho,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Habilitar el Centro de Diagnóstico Automotor CODISPETROL EU con matrícula mercantil No. 01803002 del 16 de mayo de 2008 y NIT 860535285-9, domiciliado en la Carrera 44 No. 14 - 41 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase A, con dos líneas de inspección para motocicletas con capacidad de revisión de la línea uno: 12 motocicletas por hora y de la línea dos: 6 motocicletas por hora.

**PARÁGRAFO 1.-** Asignar al Centro de Diagnóstico Automotor CODISPETROL EU como número de registro el código: **001110010008605352859**. Este código desagregado corresponde a los siguientes conceptos: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Diagnostico Automotor.

**PARÁGRAFO 2. -.** Otorgar a CODISPETROL EU habilitado como Centro de Diagnóstico Automotor, a través del Ministerio de Transporte -Subdirección de Tránsito-, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema, para el registro e incorporación de la información correspondiente al informe de resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases, de acuerdo con el estándar e instructivo establecido en el Formato Anexo de la Resolución 5624 del 20 de diciembre de 2006.

**PARÁGRAFO 3. -** Registrar a las personas que se relacionan a continuación como operarios técnicos para la revisión técnico-mecánica del referido Centro de Diagnóstico Automotor.

NOMBRE	CEDULA	CARGO
CESAR AUGUSTO DAZA FANDIÑO	79133376	JEFE DE LINEA
GONZALO REY MONTAÑO	13514401	OPERARIO
LUIS ALFONSO GARAY AMORTEGUI	79532937	OPERARIO
JUAN CARLOS ARDILA GARCES	1077844887	OPERARIO
DIEGO FERNANDO ROJAS AVILA	80387395	OPERARIO
JHOHAN ALBERTO JANIOT MONTERO	13871889	OPERARIO

CS

*"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CODISPETROL EU"*

**PARÁGRAFO 4.** - La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del mencionado Centro de Diagnóstico Automotor serán las siguientes:

NOMBRE	MARCA	SERIAL
ELEVADOR	BIKE LIFT	07048309 / 07048308
LUXOMETRO	RYME	0063 / 0065
FRENOMETRO	RYME	2082 / 497
ANALIZADOR DE GASES	CAPELEC	1207 / 1746
SONOMETRO	CESVA	T228156

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del Centro de Diagnóstico Automotor CODISPETROL EU, deberá ser avalado y reportado por el respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el correspondiente informe de auditoría.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo de Certificación MEDIDORES TECNICA EQUIPOS S.A.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El Grupo Operativo de Tránsito Terrestre conforme sus funciones administrará y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La presente resolución rige a partir de su notificación

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

15 JUL 2008

Dado en Bogotá, D. C,

  
**MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO**  
 Subdirectora de Tránsito (E)

Proyectó: Armando Rivera V.   
 Revisó: Maria C. Bohórquez B.

**NOTIFICACION**

Sociedad: "CODISPETROL EU"  
 Nit.: 860535285-9  
 Representante Legal: José Arcángel Pulido Rivera  
 Cedula de Ciudadanía: 19.083.532  
 Dirección: Carrera 44 No. 14 - 41  
 Teléfono : 2693079  
 Ciudad: BOGOTA